

BASE DE DATOS DE Norma DEF.-

Referencia: NCL013007

REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2022/1180, DE LA COMISIÓN, de 11 de enero, por el que se corrige la Directiva 2009/45/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las reglas y normas de seguridad aplicables a los buques de pasaje.

(DOUE L 184, de 11 de julio de 2022)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
Vista la Directiva 2009/45/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de mayo de 2009, sobre las reglas y normas de seguridad aplicables a los buques de pasaje, y en particular su artículo 10, apartados 2 y 3,
Considerando lo siguiente:

(1) El Reglamento Delegado (UE) 2020/411 de la Comisión introdujo un error en la parte B del capítulo II-1 de la sección 2, modificada, del anexo I de la Directiva 2009/45/CE.

(2) La sección 2, capítulo II-1, parte B, del anexo I de la Directiva 2009/45/CE, modificada por el Reglamento Delegado (UE) 2020/411, no excluye la regla 8-1 de la aplicación de la parte correspondiente del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, hecho en Londres el 1 de noviembre de 1974 (Convenio SOLAS de 1974), en su versión enmendada, a los buques de pasaje de las categorías B, C y D.

(3) Durante las negociaciones del proyecto de Reglamento Delegado (UE) 2020/411, los expertos coincidieron en que las prescripciones sobre retorno a puerto en condiciones de seguridad incluidas en la regla 8-1 del capítulo II-1, parte B, del Convenio SOLAS de 1974 no debían aplicarse a los buques de pasaje de las categorías B, C y D porque su aplicación resultaría desproporcionada habida cuenta de las circunstancias en las que operan los buques de estas categorías.

(4) Procede, por tanto, corregir la Directiva 2009/45/CE en consecuencia.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1.

En la sección 2, capítulo II-1, del anexo I de la Directiva 2009/45/CE, la parte B se sustituye por el texto siguiente:

«PARTE B - ESTABILIDAD SIN AVERÍA, COMPARTIMENTADO Y ESTABILIDAD DESPUÉS DE AVERÍA

Los buques aplicarán las prescripciones establecidas en las disposiciones pertinentes del Convenio SOLAS, capítulo II-I, partes B a B-4, en su versión enmendada, exceptuando la regla 8-1.»

Artículo 2.

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 11 de enero de 2022.

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN

© Unión Europea, <http://eur-lex.europa.eu/>

Únicamente se consideran auténticos los textos legislativos de la Unión Europea publicados en la edición impresa del Diario Oficial de la Unión Europea.

